



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CAMPUS COMITÁN

ALUMNO: CELINA GUADALUPE AGUILAR ZAMORANO

TRABAJO: CUADRO SINÓPTICO

MATERIA: LEISLACION EN SALUD Y ENFERMERIA

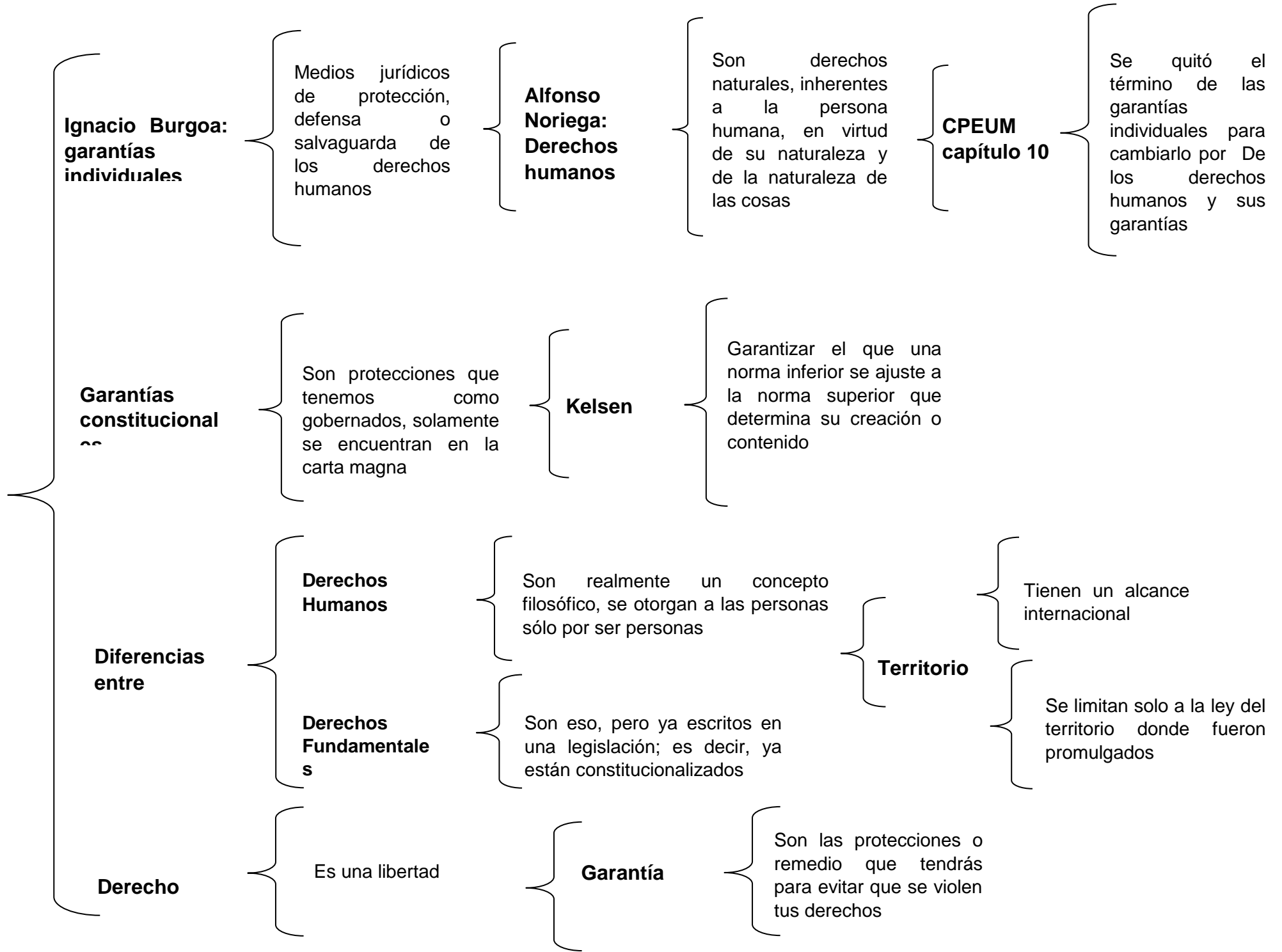
PROFESOR: MÓNICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

GRADO: 8VO

GRUPO: B

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, MÉXICO.10 DE FEBRERO DE 2024

2.1 GARANTÍAS Y DERECHOS HUMANOS



2.2 DERECHOS A LA VIDA Y LA SALUD

Declaración Universal de los D.H

Establece en sus artículos lo siguiente

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y bienestar

Dignidad Humana

La etimología latina de *digno* remite primeramente a *dignus*

Dignus

Su sentido es - que conviene o - que merece

Axios

Corresponde en su sentido griego valioso, apreciado, precioso, merecer

Dignitas

Dignidad, mérito, prestigio, alto rango

Derecho a la vida

Es un derecho universal, le corresponde a todo ser humano

Significa

Tener la oportunidad de nuestra propia vida

Niños

Es la oportunidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a una edad adulta

Derechos fundamentales en el niño

Derecho inherente a la vida
Derecho a la supervivencia y al desarrollo

Derecho a la salud

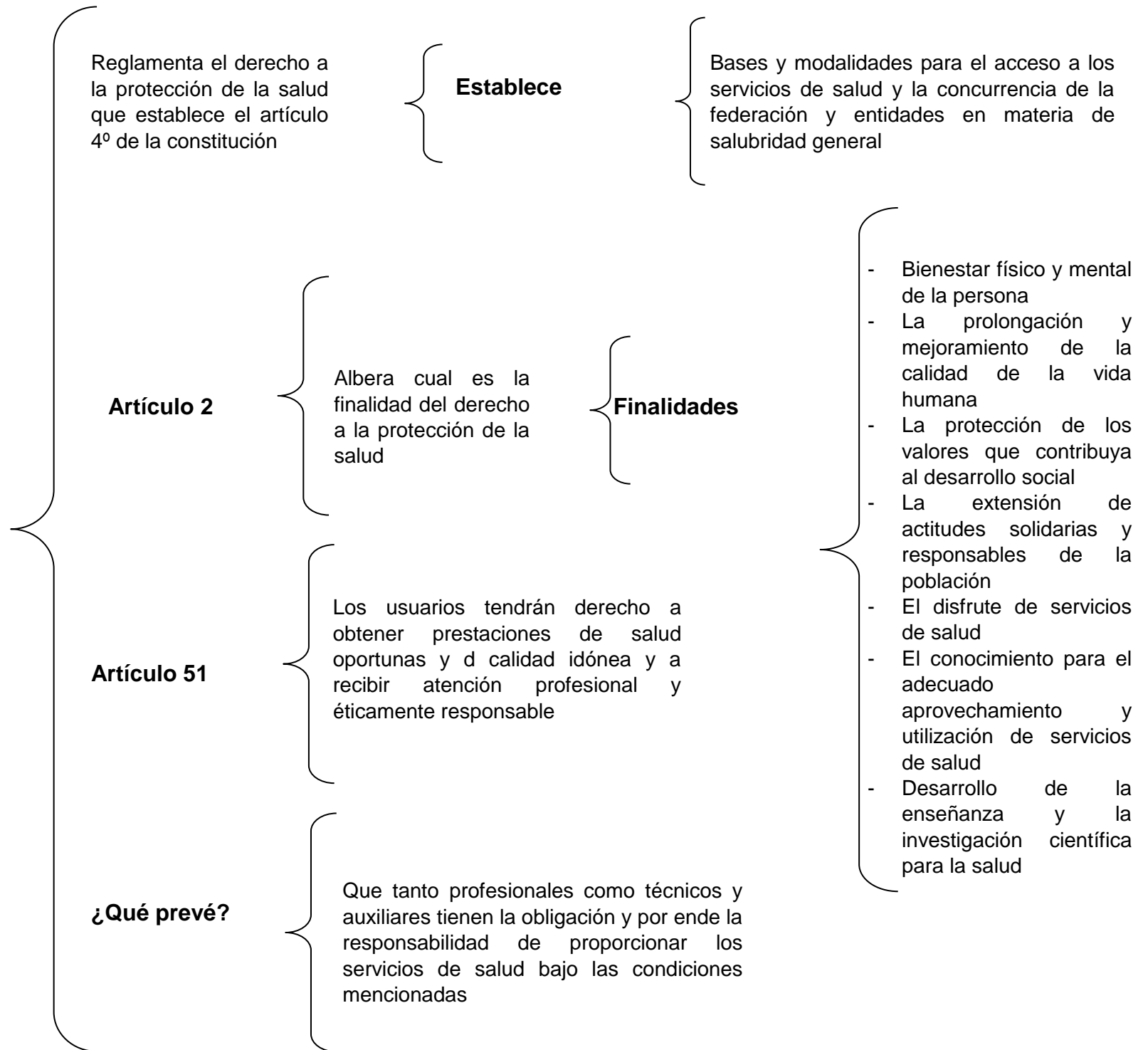
Derecho inclusivo y comprende una vida sana, el agua potable, alimentación segura, entre otros.

Aspectos fundamentales

- Accesibilidad: requiere que los bienes y servicios sean asequibles
- Disponibilidad: requiere suficientes establecimientos públicos
- Aceptabilidad: requiere que los servicios sanitarios sean respetuosos
- Buena calidad: requiere que los establecimientos sean apropiados desde el punto de vista médico

- Participación: requiere que los beneficiarios tengan voz respecto al diseño
- Rendición de cuentas: requiere que las autoridades rindan cuentas de su cumplimiento
- Libertades: requiere que las personas deben ser libres de no someterse a tratamientos médicos
- Derechos: oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud

2.3 LEY GENERAL DE SALUD



2.4 REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

Este reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y es de orden público e interés social

Objetivo

Proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la ley general de salud

Efectos del reglamento

1. Atención médica
2. Demandante
3. Establecimiento para la atención médica
4. Paciente ambulatorio
5. Servicio de atención médica
6. Usuario

Artículo 8

Las actividades de atención médica son:

- Preventivas: incluyen las de promoción general y protección específica
- Curativas: efectúa un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establece un tratamiento oportuno

- De rehabilitación: incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental
- Paliativas: incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de la vida del usuario

Artículo 10

Serán considerados establecimientos para la atención médica:

- 1- Aquellos en los que se desarrollan actividades preventivas, curativas, rehabilitación y cuidado paliativo
- 2- Aquellos en los que se presta atención odontológica

- 3- En los que se presta atención a la salud mental de las personas
- 4- En los que se prestan servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento
- 5- Unidades móviles, ya sean aéreas, marítimas o terrestres

Artículo 11

En todos los reclusorios y centros de readaptación social deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico

Artículo 18

Los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, deberán contar con un responsable, mismo que deberá tener título, certificado o cedula

Artículo 31

Los profesionales, técnicos, auxiliares de la salud deberán participar en el desarrollo y promoción de programas de educación para la salud

2.5 REGLAMENTO DE ACCESO A LOS SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Tiene por objeto regularla prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil

Disposiciones

Son de orden público e interés social

Artículo 9

Las autoridades competentes están obligadas, en el ámbito de su competencia, a que se respeten los derechos de los niños y las niñas

Artículo 10

El ingreso de niñas y niños a los Centros de Atención, se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables a la Modalidad y Tipo y Modelo de Atención que se trate

Artículo 11

Los prestadores de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que pretendan otorgar dichos servicios deberán ajustarse a las modalidades

Artículo 12

Los prestadores de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil están obligados a cumplir con todos los requisitos a que se refiere la ley

Artículo 13

Los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se prestarán en el horario que se establezca en el Reglamento Interno de cada Centro de Atención

Artículo 14

La prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que deban brindar las Autoridades Competentes, podrá otorgarse por sí mismas o a través de las personas físicas o morales de los sectores privado y social

2.6 REGLAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

La secretaria de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que confieren la Ley Orgánica

ARTÍCULO 3: La Secretaria de Salud, a través sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y en base a la política que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo

2.9 LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Establecen medidas para asegurar la calidad, sanidad y armonización de los productos y servicios que adquieren las y los consumidores de México

2.7 REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD

Factor determinante para mejorar las acciones encaminadas a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la sociedad en general

Desarrollo de la investigación

Requiere del establecimiento de criterios técnicos para regular la aplicación de los procedimientos relativos a la correcta utilización de los recursos destinados a ella

Investigación en seres humanos

Debe sujetarse a un control para obtener una mayor eficacia y evitar riesgos a la salud de las personas

Objetivo

Proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud en lo referente a la investigación para la salud en los sectores público, social y privado

Artículo 3o

La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

- I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;
- II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social
- III. A la prevención y control de los problemas de salud.
- IV. Al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud
- V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud,
- VI. A la producción de insumos para la salud.

Artículo 13

En toda investigación en la que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y bienestar

Artículo 14

- Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos de la investigación médica
- Se fundamentará en la investigación previa en animales
- Contará con el CBI
- Deberá ser realizada por profesionales de la salud

Artículo 16

En las investigaciones en seres humanos se protegerá la privacidad del individuo

Artículo 17

Se considera como riesgo de la investigación a la probabilidad de que el sujeto de investigación sufra algún daño como consecuencia inmediata o tardía del estudio

Artículo 20

Se entiende por consentimiento informado el acuerdo por escrito, mediante el cual el sujeto de investigación o, en su caso, su representante legal autoriza su participación en la investigación

Artículo 21

Para que el consentimiento informado se considere existente, deberá recibir una explicación clara y completa, de tal forma que pueda comprenderla

2.8 REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia

Bases legales en la disposición de órganos

Artículo 16 Tratándose de trasplantes entre vivos, el disponente originario del que se tomen órganos y tejidos deberá:

- I.- Tener más de dieciocho años de edad y menos de sesenta;
- II.- Contar con dictamen médico actualizado y favorable sobre su estado de salud, incluyendo el aspecto psiquiátrico
- III.- Tener compatibilidad con el receptor
- IV.- Haber recibido información completa sobre los riesgos de la operación
- V.- Haber expresado su voluntad por escrito, libre de coacción física o moral, otorgada ante dos testigos idóneos o ante un notario

Artículo 21

La disposición de órganos y tejidos para fines terapéuticos será a título gratuito

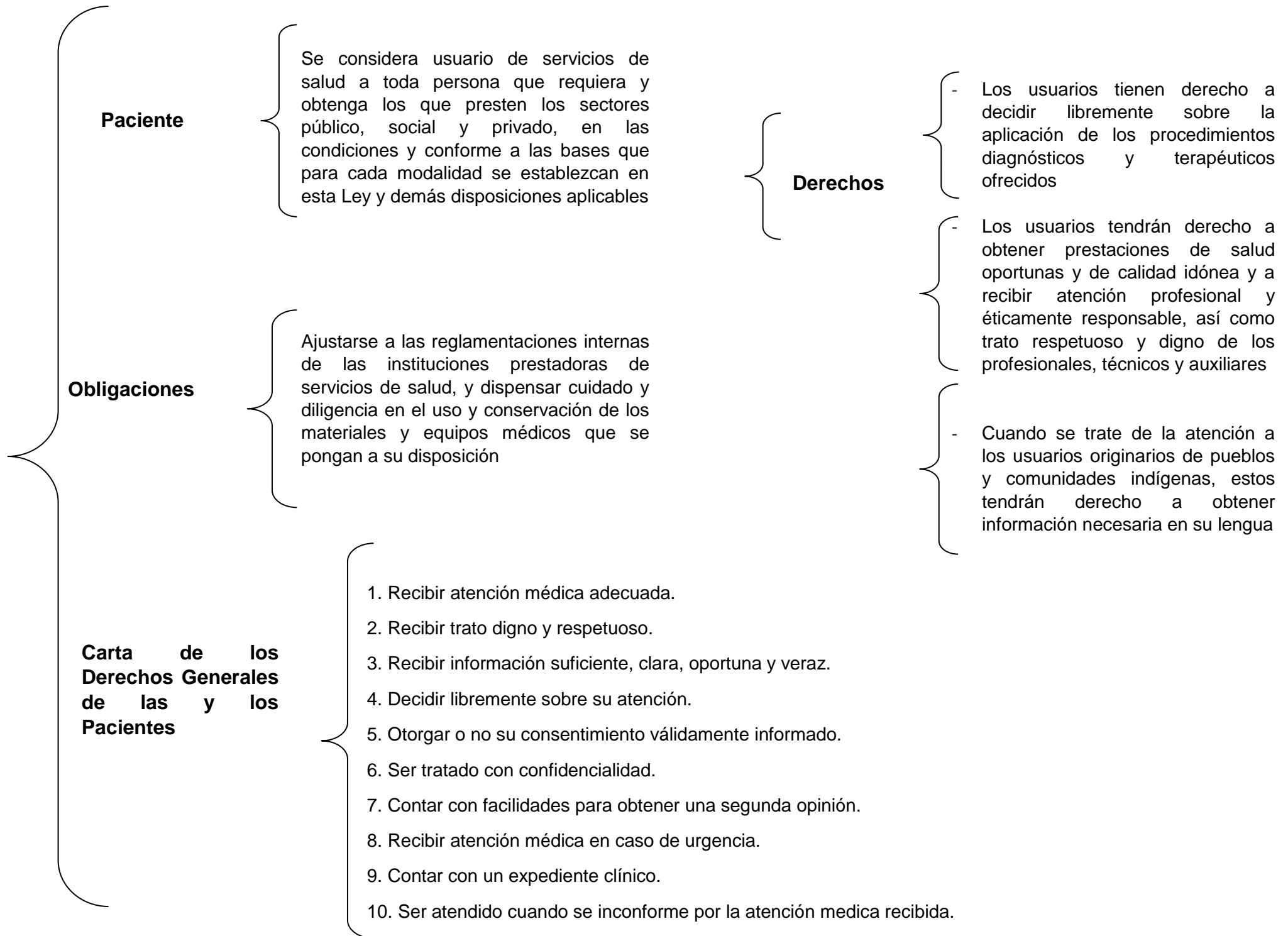
Artículo 22

Se prohíbe el comercio de órganos o tejidos desprendidos o seccionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito

Artículo 23

El trasplante de órgano único no regenerable, esencial para la conservación de la vida, sólo podrá hacerse obteniéndolo de un cadáver. Para efectos de este Reglamento, los ojos serán considerados como órgano único

2.10 LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES



2.11 LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ENFERMEROS

Derechos

1. Ejercer la enfermería con libertad, sin presiones de cualquier naturaleza y en igualdad de condiciones interprofesionales.
2. Desempeñar sus intervenciones en un entorno que garantice la seguridad e integridad personal y profesional.
3. Contar con los recursos necesarios que les permitan el óptimo desempeño de sus funciones.
4. Abstenerse de proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral.
5. Recibir trato digno por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.
6. Tener acceso a diferentes alternativas de desarrollo profesional en igualdad de oportunidades que los demás profesionales de la salud.
7. Tener acceso a las actividades de gestión, docencia e investigación de acuerdo a sus competencias, en igualdad de oportunidades interprofesionales.
8. Asociarse libremente para impulsar, fortalecer y salvaguardar sus intereses profesionales.
9. Acceder a posiciones de toma de decisiones de acuerdo a sus competencias, en igualdad de condiciones que otros profesionistas, sin discriminación alguna.
10. Percibir remuneración por los servicios profesionales prestados.

El Personal de Salud con Valores de Profesional

- Realizar con profesionalismo las tareas que corresponden al puesto sin descuidar las que le sean encomendadas explícitamente
- Estar dispuesto a aprender y ampliar los conocimientos que obtenga por si mismo o a través de la capacitación
- Atender de manera cálida y humana al usuario del servicio

El Personal de Salud con Valores como Ser Social

- El personal de salud no está enfermo y si tiene la obligación de brindar un trato cordial, respetuoso y confidencial.
- Aunque no sea medico ni enfermera, el personal de salud puede contribuir, con el consejo y el ejemplo, a propagar hábitos saludables entre los usuarios.
- No es ético demandar o aceptar cualquier tipo de favores que atenten contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.

BIBLIOGRAFÍA

UDS. (RECUPERADO EL...). *LEGISLACION EN SALUD Y ENFERMERIA*. COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.